



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0002793



“2016, Año de Rafael Nieto Compean, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

La suscrita, Diputada **ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS**, legisladora integrante de esta LXI Legislatura y de la fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15, fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que plantea adicionar disposiciones al artículo 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y al artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los gobiernos municipales constituyen el primer referente para la sociedad como una instancia para proveer los servicios públicos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de la población. De esta manera, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina las obligaciones de servicios públicos a cargo de los gobiernos municipales, permitiendo que las legislaturas de los Estados incluyan más servicios en atención a las capacidades financieras y organizacionales, así como a los requerimientos sociales.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

Esta situación se manifiesta de igual manera en el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, donde se definen los servicios públicos a prestar por parte de las autoridades municipales, dejando la posibilidad de fijar otros servicios por parte de la Legislatura del Estado.

En este sentido, las obligaciones de servicios públicos municipales en nuestra Constitución no han sido adecuadas conforme a la dinámica económica, política y social del Estado. Existen áreas de interés por servicios públicos que deben regularse de la manera más adecuada.

Es justo reconocer que no todos los gobiernos municipales tienen las mismas capacidades económicas y organizaciones para la prestación de más servicios públicos, por ello en esta iniciativa se pretende en consideración al artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, diferenciar qué municipios deberán cumplir con nuevos servicios públicos de acuerdo con la dinámica social y económica de crecimiento, de cara a un futuro de mediano y largo plazo.

De esta manera, se ha considerado que existen dos servicios públicos básicos que deben prestarse por parte de los gobiernos municipales de la entidad: el servicio de bomberos y el servicio de levantamiento de animales muertos.

Para el primer caso, el crecimiento de la población, de las empresas y de los comercios nos obliga a regular este importante servicio para la sociedad, los trabajadores y los inversionistas. Ciertamente existen municipios donde se presta este servicio, sin embargo, no es un servicio regularizado y que por tanto puede tener la propensión a no ser prestado de la manera más adecuada.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Respecto del segundo servicio identificado, por diversos recorridos a lo largo del Estado, he advertido que cuando alguna mascota o cualquier otro tipo de animal, es atropellado o bien que simplemente muere en la vía pública, pueden pasar días que se convierten en semanas sin que autoridad alguna se preocupe por atender ese foco de infección general. Resulta más común que los ciudadanos a quienes les toca padecer el malestar de los olores por la descomposición de la materia muerta, se organicen y simplemente le echen cal como una medida de higiene, ante la ausencia de la obligación de este servicio.

En razón de lo anterior, se propone adicionar dos incisos a la fracción III del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como al artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

PRIMERO. Se ADICIONAN incisos J y K y el actual J se convierte en L del inciso tercero del artículo 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO DÉCIMO

DEL MUNICIPIO LIBRE

ARTÍCULO 114.- El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes:

I.

II.

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a)...

b) al i)...

j) El servicio de bomberos en aquellos municipios con una población superior a 20,000 habitantes en la cabecera municipal;

k) El servicio de levantamiento de animales muertos en la vías públicas y su disposición final; y,

l) Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, pudiendo tener el concurso del Estado respecto de los mismos, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes secundarias.

SEGUNDO. Se ADICIONAN numerales X y XI y el actual X se convierte en XII del artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

TITULO OCTAVO

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I

De las Modalidades en su Prestación



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTICULO 141. Los municipios organizarán y reglamentarán la administración, prestación, conservación y explotación en su caso, de los servicios públicos y funciones municipales, considerándose que tienen este carácter los siguientes:

I....

II al VIII....

IX. Cultura, recreación y deporte,

X. El servicio de bomberos en aquellos municipios con una población superior a 20,000 habitantes en la cabecera municipal;

XI. El servicio de levantamiento de animales muertos en la vías públicas y su disposición final; y,

XII. Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, y en atención a su capacidad administrativa y financiera, pudiendo tener el concurso del Estado respecto de los mismos cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO.- Los Ayuntamientos de la Entidad disponen de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto para modificar los reglamentos y normatividad interna aplicable para clarificar las áreas responsables que prestarán los nuevos servicios públicos a cargo.

QUINTO.- En atención a la posibilidad de asociación para la prestación de servicios públicos a cargo por parte de los Ayuntamientos, éstos podrán optar por este mecanismo dando cuenta en su caso al Congreso del Estado.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

San Luis Potosí, S. L. P., 17 Mayo, 2016.


DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS

Firma de la iniciativa con proyecto de Decreto que plantea adicionar disposiciones al artículo 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y al artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.